



# CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

*¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!*

CÓDIGO: RETH-54-01

RESOLUCIONES  
DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN NÚMERO 000 1 000 DEL

10 FEB 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA UNA SUSPENSIÓN"**

## EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, especialmente las contenidas en el numeral 5º del artículo 105 de Ley 136 de 1994, artículo 99 de la Ley 42 de 1993, numerales 8º y 13º del artículo 2 Acto Legislativo No. 04 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 267 de la Constitución Nacional establece que *"La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."*
2. Que así mismo, el artículo 268 de la Constitución Nacional, modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo No. 04 de 2019, establece en su numeral 8 que el contralor tendrá dentro de sus funciones: *"Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones fiscales, penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos fiscales, penales o disciplinarios."*
3. Que por otra parte, el artículo 272 de la Constitución Nacional, modificado por el artículo 4º del Acto Legislativo No. 04 de 2019, establece que *"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República."*
4. Que de igual manera, el inciso sexto del artículo 272 de la Constitución Nacional, establece que *"Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."*
5. Que la Corte Constitucional en sentencia C-603 del año 2000 clarificó que los Contralores territoriales poseen igualmente las facultades de las que habla el artículo 272 de La Constitución Colombiana, pues, en ese sentido manifestó que:



# CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

*¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!*

CÓDIGO: RETH-54-01

## RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER


Página 2 de 4

*"La Corte considera, entonces, que, si se otorga -como debe otorgarse- pleno efecto a la norma constitucional en mención, los contralores seccionales y locales gozan, en sus respectivas órbitas de competencia, de la atribución señalada al Contralor General por el artículo 268, numeral 8, de la Carta, en su totalidad. Es decir que, como al hacer la remisión, el artículo 272 Ibídem no distinguió, tampoco el intérprete ni el juez constitucional pueden distinguir, y, por tanto, se encuentra autorizado constitucionalmente cada contralor departamental, distrital o municipal, en el ámbito de su respectivo departamento, distrito o municipio, para exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios."*

6. Que así mismo la sentencia C-603 de 2000 estableció que *"El uso de la atribución en referencia tiene repercusión directa en la interrupción del ejercicio del cargo público objeto de la actuación del Contralor, ya que, cuando éste se dirige al nominador en demanda de la suspensión, no le deja alternativa distinta de proceder a ella. Se trata de un requerimiento con efectos vinculantes para el nominador, ya que la Carta Política emplea el término "exigir", lo que definitivamente es distinto de "solicitar" o "pedir", expresiones que, al fin y al cabo, dejarían la decisión en manos del funcionario administrativo correspondiente. Una exigencia tiene connotación imperativa; hace forzosa la ejecución de lo exigido"*
7. Que de igual manera, el Honorable Consejo de Estado, con ponencia del Magistrado Alejandro Ordoñez Maldonado, estableció en sentencia 78-2000 del 13 de julio del año 2000 que *"para la sala los preceptos del artículo 268 y 272 de la constitución Política otorgan en forma clara y precisa, tanto al Contralor General de la República, como a los Contralores Departamentales, la atribución constitucional de exigir bajo su responsabilidad, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones derivadas de un proceso penal o disciplinario"*
8. Que la sala de consultas del Honorable Consejo de Estado en concepto radicado bajo el número 452 del 15 de Julio de 1992 estableció que *"la orden de suspensión del cargo presupone la existencia de investigaciones fiscales, o de procesos penales o disciplinarios contra sujetos pasivos del control fiscal y se mantienen por mandato constitucional mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales"*.
9. Que la Ley 42 de 1993, en su artículo 99, prevé la posibilidad que los Contralores soliciten la remoción y la suspensión de funcionarios públicos a través de los nominadores.
10. Que en igual sentido el numeral 5 del artículo 105 de la Ley 136 de 1994, consagra que proceden las causales de suspensión cuando la Contraloría solicite la suspensión provisional de conformidad a lo establecido en el numeral 8o., del artículo 268 de la Constitución Política, exigiendo verdad sabida y la buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.
11. Que el día 14 de octubre del año 2019 se conocieron denuncias puestas en conocimiento de la opinión pública por el diario Vanguardia Liberal en el artículo titulado *"Idesan y un carrusel de créditos que alcanza los \$12 mil millones"* de pesos.

*¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!*

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia  
www.contraloriasantander.gov.co

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: RETH-54-01
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 3 de 4

12. Que el 16 de octubre de 2019 en denuncia pública realizada por OSCAR JAHIR HERNADEZ en el artículo titulado "así se robaron el IDESAN", se conocieron nuevos hechos sobre presuntos hechos de corrupción en tal institución.
13. Que mediante acta 07 del consejo directivo suscrita el 20 de diciembre de 2019, el consejo directivo de IDESAN solicitó que se "apartaran del comité de cartera de la entidad a las personas que aprobaron los créditos relacionados con el acta y que en la actualidad siguen vinculados a IDESAN", siendo uno de estos el señor ANDRES SOLANO AGUILAR.
14. Que mediante oficio de fecha 06 de febrero de 2020 emanado por la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, se asignó un proceso auditor especial a IDESAN, por los hechos públicamente conocidos y otros más.
15. Que mediante Resolución No. 000099 del 11 de febrero de 2020, se confirió comisión de servicios a funcionarios para atender la auditoria especial al IDESAN.
16. Que una vez revisadas las denuncias, la actual planta de personal del IDESAN y los manuales de funciones, se encontró que el funcionario ANDRES SOLANO AGUILAR, Profesional Especializado Código 222, Grado 17, del Nivel Jerárquico Profesional y perteneciente a la dependencia del GRUPO DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, para la época de los presuntos hechos, tenía dentro de sus funciones "...52. Elaborar los estudios de los créditos financieros que otorgue el Instituto en sus diferentes líneas, mediante un análisis de la capacidad de endeudamiento, capacidad de pago, las garantías otorgadas, niveles de riesgos, sostenibilidad de la deuda e indicadores de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan el endeudamiento público."
17. Que algunas de las situaciones a investigar en la auditoria especial mencionada en el numeral anterior, corresponden a labores que desarrolló y en la actualidad continúa desarrollando el señor ANDRES SOLANO AGUILAR.
18. Que mediante comunicación recibida el 04 de febrero del 2020, el Gerente del IDESAN presentó a la Contraloría General de Santander, informe respecto a la deuda pública de créditos de tesorería 2019, que actualmente tiene el Municipio de Girón con el IDESAN.
19. Que por lo anterior, existe un riesgo de vulneración en la verdad sabida y la buena fe guardada, que imponen a la Contraloría General de Santander, el deber de solicitar al competente la suspensión inmediata del funcionario ANDRES SOLANO AGUILAR, Profesional Especializado Código 222, Grado 17, del Nivel Jerárquico Profesional y perteneciente a la dependencia del GRUPO DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.
20. Que en mérito de lo expuesto





# CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

*¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!*

CÓDIGO: RETH-54-01

**RESOLUCIONES**  
**DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER**

**Página 4 de 4**

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: SOLICITAR** al señor **JOHNNY WALTER PEÑALOZA NIÑO**, Gerente de IDESAN, suspender de manera inmediata del ejercicio del cargo Profesional Especializado Código 222, Grado 17, del Nivel Jerárquico Profesional y perteneciente a la dependencia del GRUPO DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, al señor **ANDRES SOLANO AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.207.625, mientras culminan las investigaciones y/o los respectivos procesos Fiscales, penales y/o disciplinarios, de los que se hizo mención en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al Gerente del IDESAN, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga, a los

11 FEB 2020

**CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ**  
Contralor General de Santander

Proyecto: Walther Mayger Duarte Gómez

Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Ana María Chogó Torrado  
Mary Liliana Rodríguez Céspedes

Asesora  
Subdirectora Delegada para el Control Fiscal

CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	
Fecha	11 feb. 2020
Hora	6:00 PM
Nombre	JOHNNY PEÑALOZA
Firma	

*¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!*

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia  
www.contraloriasantander.gov.co